

FARMA OSORIO J Y M C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 215° y 166°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 41-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 15 del año 2025**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-33591. ESTE FOLIO PERTENECE A: FARMA OSORIO J Y M C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-33591.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO: Yo, MARIA ELENA ANAYA DE OSORIO, venezolana, mayor de edad, casada, domiciliada, en la Población de La Pedrera, Estado Táchira, titular de la cédula de identidad N° V-19.731.684, Rif N° V-197316841, actuando en este acto con el carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil: "**FARMA OSORIO J Y M C.A.**", en conformidad con el primer aparte de lo preceptuado en el Código de Comercio en su Artículo 215, con el debido respeto ocurro para exponer y solicitar: Presento Acta Constitutiva y Estatutos de la Empresa: "FARMA OSORIO J Y M C.A.", así como recaudos pertinentes, carta de aceptación de comisario, copias de cedulas de los accionistas, depósitos Bancarios, en originales y copias, para su vista y devolución a objeto de que cumplido como fuere el requisito de Ley, se ordene su inscripción, fijación y se me expida la copia necesaria para su publicación por la Empresa, debidamente certificada por la Oficina a su digno cargo. Es justicia que espero en la ciudad de San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Fdo.) MARIA ELENA ANAYA DE OSORIO, Presidente. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 215° y 166°. Jueves 05 de Junio de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) JOSE CHACON. IPSA N° 24466, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 15, TOMO: 41 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados Bs. 13688.93. Según Planilla RM N° 44300201567. La identificación se efectuó así: ROSA ELENA CARREÑO DE OSORIO C.I. V-11497419. MARIA ELENA ANAYA C.I. V-19731684. Abogado Revisor: GABRIELA DEL CARMEN CHACON SANTAELLA. EL REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO, QUIEN SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA OTORGANTE SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA VIGENTE COMO MARÍA ELENA ANAYA DE OSORIO, DE ESTADO CIVIL CASADA Y NO COMO APARECE EN EL AUTO DEL SISTEMA SIREMER. CONSIGNARON DEPÓSITOS BANCARIOS N° 134318595 Y 134447585, POR Bs. 75.000,00 CADA UNO, DE FECHA 13/05/2025, DEL BANCO SOFITASA, COMO PAGO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA. REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: FARMA OSORIO J Y M, C.A. Número de expediente: 443-33591. Nosotras, MARIA ELENA ANAYA DE OSORJO y ROSA ELENA CARREÑO DE OSORIO, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-19.731.684, RIF N° V197316841 y V-11.497.419, RIF N° V114974192, en su orden

respectiva mente, casadas, domiciliadas en la Pedrera Estado Táchira, de profesión comerciantes, jurídicamente hábiles, por el presente documento declaramos: hemos convenido en constituir, como en efecto formalmente lo hacemos mediante este documento, una Compañía Anónima, la cual se regirá por lo dispuesto en el presente documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud, de tal manera que sirva de documento constitutivo y estatutos de la Sociedad, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO PRIMERA: La compañía se denominará "FARMA OSORIO J Y M C.A.", tendrá su domicilio en la Población de la Pedrera, Estado Táchira, Municipio Libertador, Parroquia Emeterio Ochoa del Estado Táchira, carretera Nacional Troncal 5, a 150 metros de la Alcabala de la Guardia Nacional. República Bolivariana de Venezuela, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar del país y del extranjero, previa aprobación de la asamblea de accionistas. SEGUNDA: La duración de la compañía es de veinte (20) años contados a partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o reducir por decisión de la asamblea de accionistas o ser disuelta antes del vencimiento del termino de duración por acuerdo unánime de los accionistas. TERCERA: La compañía tendrá como objeto principal el ramo de la explotación Farmacéutica, Compra al mayor y venta al detal de Medicamentos patentados y Genéricos productos Naturales. Insumos médicos, perfumería, cosméticos. Registrados en el Ministerio para el Poder Popular de la Salud, así mismo, la preparación y venta de fórmulas Magistrales, oficiales y misceláneas farmacéuticas, servicio de inyectologías. Como la compra al mayor y venta al detal de productos para limpieza, agua mineral, refrescos. Comercialización de todos los materiales, y productos misceláneos. Lo antes enumerado no es de carácter taxativo o restrictivo, sino únicamente enunciativo y en consecuencia la compañía podrá ejercer cualquier otra actividad conveniente a sus propios intereses y podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con el objeto señalado, sin que implique en forma alguna limitación del mismo. CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. CUARTA: El capital social de la compañía es la cantidad de CIENTO CINCUETA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00) dividido en Treinta (30) Acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) cada una, este capital ha sido totalmente suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento (100%) por las socias de la siguiente manera: MARIA ELENA ANAYA DE OSORIO, suscribe Quince (15) Acciones de Cinco Mil Bolívares (Bs. 5.000,00) cada una y paga un total de SETENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 75.000,00) y ROSA ELENA CARREÑO DE OSORIO, suscribe Quince (15) Acciones de Cinco Mil Bolívares (Bs. 5.000,00) cada una y paga un total de SETENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 75.000,0). El Capital ha sido cancelado en dinero en efectivo según depósito bancario que se anexa. QUINTA: El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido conforme a la Ley, teniendo en caso de aumento, derecho preferente los accionistas en forma proporcional al número de acciones que poseen, y en caso de disminución serán afectadas también proporcionalmente en la misma condición. SEXTA: Las Acciones son nominativas no convertibles al portador representado cada una de ellas un voto en cualquier asamblea. La propiedad de las acciones se acredita con la inscripción en el libro de accionistas. De igual forma toda cesión, venta o traspaso deberá anotarse en el libro de referencia., El cual será llevado por la compañía debiendo estar firmado por el cedente como por el cesionario. Los

accionistas tendrán derecho preferente para adquirir nuevas acciones, en consecuencia quien desee vender, ceder o traspasar sus acciones deberá comunicarlo por escrito a la junta directiva en un plazo de quince (15) días esta comunicará a los accionistas mediante circular dicha oferta y si transcurridos los quince (15) días, contados a partir de la fecha de haber recibido la participación de la Junta Directiva, los demás accionistas no manifestaren su deseo de adquirir dichas acciones, el ofertante podrá venderlas o traspasarlas a terceras personas. En el supuesto que varios o todos los accionistas manifestaren su deseo de adquirirlas, se confieran en proporción al número de acciones que posee cada uno.

CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

SEPTIMA: La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un presidente y un vicepresidente, quienes podrán ser accionistas o no, elegidos por la asamblea ordinaria o por una asamblea extraordinaria convocada para tal fin. Durarán en sus funciones tanto el presidente como el vicepresidente cinco (5) años pudiendo ser reelegidos.

OCTAVA: El Presidente y el Vicepresidente actuarán conjunta o separadamente, tienen las más amplias facultades de administración de la compañía, y en consecuencia se encuentran facultados para ejercer la representación jurídica de la misma, podrán celebrar en nombre de la compañía toda clase de contratos y en general actos que envuelvan fines de administración o disposiciones sin limitación alguna, podrán en consecuencia comprar y vender bienes muebles o inmuebles, gravarlos, constituir obligaciones cambiarias, incluso avalar, emitir y aceptar letras de cambio y pagares, emitir, endosar cheques, protestarlos, recibir suma de dinero, otorgar recibos, celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales, podrá constituir apoderados generales o especiales, así como designar factores de comercio y gerentes. Las facultades enumeradas son a título enunciativo no taxativo, en ningún momento para la junta directiva podrá alegarse insuficiencia de sus facultades en el manejo de la compañía. Los administradores deberán depositar cinco (05) acciones, al poseerse en el ejercicio de sus cargos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio. Los administradores nombrados que no sean accionistas depositarán en la caja social como garantía de su gestión dinero en efectivo el equivalente a cinco (5) acciones. En todo caso los miembros de la junta directiva se reunirán cuantas veces sea necesario en interés de la compañía, previa convocatoria de alguno de sus miembros. De cada reunión deberá levantarse un acta, la cual deberá insertarse en el libro de actas correspondiente.

CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.

NOVENA: La suprema autoridad de la compañía corresponde a la asamblea de accionistas, la cual está compuesta por todos los accionistas o sus representantes debidamente acreditados, reunidos en virtud de la convocatoria. Dicha convocatoria deberá hacerse mediante aviso por la prensa con cinco (05) días de anticipación y por comunicación escrita dirigida a los accionistas, se prescindirá de la convocatoria por la prensa, cuando se encuentren reunidos el cien por ciento (100%) del capital. Se considerarán instaladas las asambleas con el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. Serán atribuciones de las asambleas las establecidas en el Código de Comercio. En las asambleas se observarán las normas de uso común y para que una materia sea aprobada, válidamente es necesario, en todo caso el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital presente en la asamblea. Las decisiones de las asambleas reunidas legalmente, y citadas previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas. Las asambleas ordinarias se efectuarán cualquier día dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Las

asambleas extraordinarias se reunirán cuantas veces sean convenientes a la compañía. Las convocatorias para las asambleas extraordinarias serán firmadas por cualquiera de los miembros de la junta directiva y se pueden realizar a petición de un número de socios que representen un quinto (1/5) del capital social.

CAPITULO V. DEL BALANCE, CALCULO Y REPARTO DE UTILIDADES.

DECIMA: El primer ejercicio comenzará a partir de la inscripción en el Registro Mercantil y concluirá el 31 de diciembre el mismo año y los demás ejercicios comenzarán a partir del 01 de enero y concluirán el 31 de diciembre de cada año, al final del ejercicio, se cortarán las cuentas y la junta directiva hará practicar un inventario y balance general con su correspondiente estado de ganancias y pérdidas fijando las partidas del acervo social por su valor real. De los beneficios líquidos obtenidos se efectuarán los siguientes apartados. Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social como reserva legal, el porcentaje que a juicio de la directiva deberá apartarse para cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley de impuesto Sobre La Renta, de la Ley Orgánica del Trabajo, y demás disposiciones legales de carácter social, así como también todos aquellos apartados que la junta directiva considere conveniente en beneficio de la sociedad. Las utilidades restantes se repartirán en uno o más dividendos a los accionistas en la forma y oportunidad que estime conveniente la asamblea.

CAPITULO VI. DEL COMISARIO.

DECIMA PRIMERA: La compañía tendrá un comisario que será nombrado por la asamblea general de accionistas y durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. Dicho comisario tendrá las facultades que lo establece el Código de Comercio. El comisario tiene derechos y deberes de inspección de todas las operaciones de la compañía pudiendo en consecuencia examinar los libros correspondientes y cualquier otro documento de la empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Se designa como presidente: MARIA ELENA ANAYA DE OSORIO y como vicepresidente: ROSA ELENA CARREÑO DE OSORIO, ya identificadas y como Comisario a la Licenciada LIZFE MERGELI MOROCHO NIETO, venezolana, mayor de edad, identificada con cédula de identidad N° V-13.973.151, RIF N° V139731510, divorciada, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira, bajo el C.P.C. N° 67.314. Todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva o Estatutos Sociales, se regirá por las disposiciones legales pertinentes. Se autoriza plenamente a la ciudadana presidente MARIA ELENA ANAYA DE OSORIO, para que presente este documento ante el Registro Mercantil. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 150, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio del 2011 de la normativa para la prevención, control y fiscalización de los operadores de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela; declaro bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual pueden ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra de Drogas. Jueves 05 de Junio de 2025, (FDOS.) ROSA ELENA CARREÑO DE OSORIO C.I. V-11497419. MARIA ELENA ANAYA C.I. V-19731684. Abg. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLIACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 443.2025.2.982. (FDO.) ABG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA, REGISTRADOR.